

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO 2019-0149

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandado MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ en el escrito que precede, se DISPONE:

1.- Se le hace saber al peticionario que entratándose de actuaciones judiciales no tienen cabida los derechos de petición¹, por cuanto las solicitudes que se realicen por las partes al interior de un expediente serán resueltas por el Juez mediante auto dentro de los términos establecidos en el artículo 120 del C.G.P.

2.- Preciado lo anterior y debido a la cuantía del presente proceso las partes pueden actuar en causa propia, por lo tanto para resolver la petición que eleva el demandado Miguel Ángel Sánchez, se le indica que de acuerdo con el informe de títulos del Banco Agrario de Colombia se han puesto a disposición de este Juzgado seis (6) depósitos realizados desde el 4 de julio hasta el 02 de diciembre de 2019, para un total de \$392.172.

3.- Teniendo en cuenta que el referido demandado menciona que han sido 14 descuentos, por Secretaría librese comunicación al pagador de la ALCALDÍA DE NEMOCÓN, a fin de que se sirva informar cuantos descuentos le ha realizado al señor MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ, conforme con lo comunicado por este Despacho en Oficio No. 1193 del 28 de mayo de 2019, y así mismo remita copia de las consignaciones efectuadas a través del Banco Agrario y a órdenes de este Juzgado.

Secretaría proceda conforme lo previene el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

4.- Envíesele copia de esta decisión al correo electrónico del peticionario.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELY

¹ T-172 /2016 "La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta¹⁹⁹".

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR MEDIOS
DE D.S. DE HOY F- 8 SEP. 2020
E. RECREANDO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



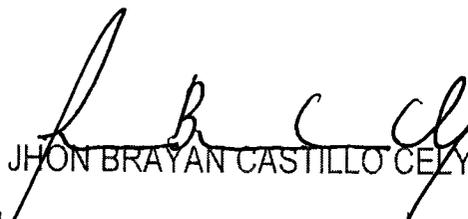
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ.
Zipaquirá, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).
RESTITUCION 2020-0161

Visto el informe secretarial, se DISPONE:

- 1.- Téngase en cuenta que los demandados JHON JAIRO PINILLA y ROSARIO ROJAS ORTEGA, se notificaron en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del auto admisorio de la demanda y dentro del traslado concedido guardaron silencio y no acreditaron el pago de los cánones aludidos en la demanda como adeudados.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto regresen las diligencias al Despacho para el impulso procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELIS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 051 Hoy 8 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



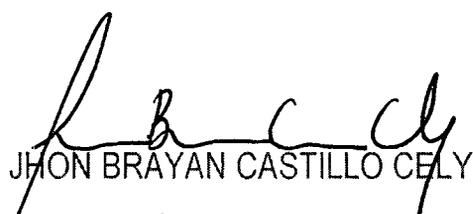
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).
RESTITUCION 2020-0168

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto 4 de agosto de 2020, mediante el cual se inadmitió la demanda, SE RECHAZA la misma. (art. 90 C.G.P.).

En consecuencia por Secretaría desanótese de los libros y sitios WEB pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. OS Hoy 8 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO 2020-0171

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto 19 de agosto de 2020, mediante el cual se inadmitió la demanda, SE RECHAZA la misma. (art. 90 C.G.P.).

En consecuencia por Secretaría desanótese de los libros y sitios WEB pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 051 Hoy 8 SEP. 2020
El Secretario.


JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



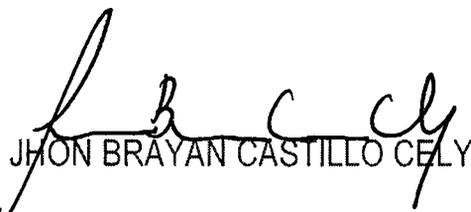
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)
SUCESION 2020-0184

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto 19 de agosto de 2020, mediante el cual se inadmitió la demanda, SE RECHAZA la misma. (art. 90 C.G.P.).

En consecuencia por Secretaría desanótese de los libros y sitios WEB pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 059 Hoy **8 SEP. 2020**
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



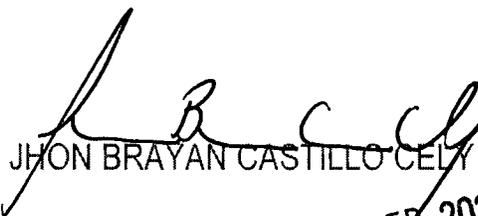
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO 2020-0185

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto 19 de agosto de 2020, mediante el cual se inadmitió la demanda, SE RECHAZA la misma. (art. 90 C.G.P.).

En consecuencia por Secretaria desanótese de los libros y sitios WEB pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELIS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 05 Hoy 28 SEP 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

